

ESCRITURA NUMERO SETECIENTOS CINCUENTA (750).-



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA
6	
7	POLIURETANOS Y QUIMICOS
8	POLICHEM CIA. LTDA.
9	
10	SOCIOS FUNDADORES: SR. JORGE A. EGAS RIVADENEIRA ✓
11	SRA. EULALIA X. RECALDE MALDONADO ✓
12	SRA. AUGUSTA P. ROSERO GARCES ✓
13	
14	CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000,00 Di 3a. copia
15	
16	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
17	República del Ecuador, hoy, día martes catorce (14)
18	de julio de mil novecientos noventa y dos, ante mi,
19	doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo Cuarto
20	de este cantón, comparecen como SOCIOS FUNDADORES:
21	señor Jorge Arturo Egas Rivadeneira, señora Eulalia
22	Ximena del Pilar Recalde Maldonado y señora Augusta
23	Patricia Rosero Garcés; todos por sus propios y
24	personales derechos. Los comparecientes son
25	ecuatorianos, casados, mayores de edad, legalmente
26	capaces para contratar y obligarse, a quienes de
27	conocer doy fe; y, dicen: Que elevan a escritura
28	pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en
2 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en
3 la cual conste el contrato de Constitución de la
4 Compañía que se denominará POLIURETANOS Y QUIMICOS
5 POLICHEM CIA. LTDA. Los comparecientes son: Jorge
6 Arturo Egas Rivadeneira, Eulalia Ximena del Pilar
7 Recalde Maldonado y Augusta Patricia Rosero Garcés,
8 todos casados, por sus propios derechos. Los
9 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en
10 esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana.-
11 **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, OBJETO,**
12 **NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.**
13 **ARTICULO PRIMERO:** La Compañía se denominará
14 POLIURETANOS Y QUIMICOS POLICHEM CIA. LTDA., deberá
15 realizar todos los actos y contratos bajo esta
16 denominación.- **ARTICULO SEGUNDO, OBJETO SOCIAL:** El
17 objeto social de la Compañía es: Importación de
18 productos químicos, plásticos y de materias primas
19 para la industria; importación de productos naturales,
20 esencias y sabores; importación de vehículos, sus
21 partes, piezas y repuestos automotrices; importación
22 de toda clase de equipos y maquinaria industrial, de
23 minería, de petróleo; importación de equipos: médico y
24 hospitalario, de laboratorio, agrícola, de topografía,
25 de computación, de oficina; importación de
26 electrodomésticos, juguetes, artículos deportivos,
27 herramientas, ropa, cristalería, vidrios, libros y
28 material didáctico, productos farmacéuticos,



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

veterinarios y ganado. Exportación de: productos semiterminados elaborados por terceras personas y materias primas permitidas por la Ley; de productos agrícolas y ganado; de artesanía. La representación de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; para dar cumplimiento con el objeto de la Compañía podrá realizar compra, venta, enajenación, arriendo, administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales; la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por las Leyes como por ejemplo: celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, promover la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose o transformándose en una Compañía distinta conforme con la Ley. Actuar como mandatario o mandante de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, ejercer la representación de personas nacionales o extranjeras con líneas afines a su objeto social. La Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 permitidos por la Ley en relación con su objeto

2 social.- La Compañía no podrá desarrollar ninguna de
3 las actividades señaladas en el Artículo veintisiete
4 (27) de la Ley de Regulación Económica y Control del
5 Gasto Público, ni el arrendamiento mercantil.-

6 **ARTICULO TERCERO:** La Compañía es de nacionalidad
7 ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito,
8 pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o
9 fuera del País cuando así lo acordare la Junta General

10 de Socios. La duración de la Compañía será de
11 cincuenta (50) años contados a partir de la
12 inscripción de ~~esta~~ escritura en el Registro
13 Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE**

14 **LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO**

15 **CUARTO:** El capital social de la Compañía será de DOS
16 MILLONES DE SUCRES (S/.2'000. 000,00), dividido en dos
17 mil (2.000) participaciones de un mil sucres
18 (S/.1.000,00) cada una.- El capital social de la

19 Compañía se integra de conformidad con el siguiente

20 Cuadro de Integración de Capital:

21 **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

22	NOMBRE DE	CAPITAL	CAPITAL	PARTICI-
23	LOS SOCIOS	SUSCRITO	PAGADO	PACION
24	Jorge Egas	400.000	400.000	400
25	Eulalia Recalde	1'400.000	1'400.000	1.400
26	Patricia Rosero	200.000	200.000	200
27	T O T A L	2'000.000	2'000.000	2.000

28 - - - - -



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

El ciento por ciento (100 %) del Capital suscrito ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en el Banco del Pacífico, cuyo certificado se acompaña. La Compañía entregará a cada uno de los Socios el certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponden por su aportación.- **ARTICULO QUINTO:** Las participaciones de los Socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento quince (115) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO:** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento doce (112) y ciento trece (113) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO:** La Compañía de acuerdo con la Ley, formará su Fondo de Reserva, en un monto, por lo menos igual al veinte por ciento (20%) del Capital Social, para lo cual se segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento (5%) para este objeto.- **ARTICULO OCTAVO:** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 **NOVENO:** La Compañía estará gobernada por la Junta
2 General de Socios y administrada por el Presidente y
3 Gerente, quienes no necesariamente deberán ser socios
4 de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO:** La Junta General de
5 Socios es la Suprema Autoridad y en consecuencia las
6 decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo
7 el derecho de oposición en los casos y formas
8 determinados por la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**
9 **PRIMERO:** La Junta General se entenderá integrada
10 válidamente cuando concurrieren en primera
11 convocatoria más de la mitad del Capital Social. Si
12 los concurrentes a ella no representan más de la mitad
13 del capital social, la Junta General se reunirá en
14 segunda convocatoria con el número de socios
15 presentes, debiendo expresarse así en la referida
16 convocatoria, de conformidad con el Artículo ciento
17 dieciocho (118) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
18 **DECIMO SEGUNDO:** La Junta General Ordinaria se reunirá
19 por lo menos una vez cada año, dentro del primer
20 trimestre posterior a la finalización del ejercicio
21 económico y extraordinariamente cuando fuere
22 convocada. Las convocatorias a Junta General, las
23 realizará el Gerente por propia iniciativa o a
24 petición del socio o socios que representen por lo
25 menos el diez por ciento (10 %) del Capital Social. Se
26 las realizará mediante nota escrita dirigida al
27 domicilio de cada socio debidamente registrado en la
28 Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



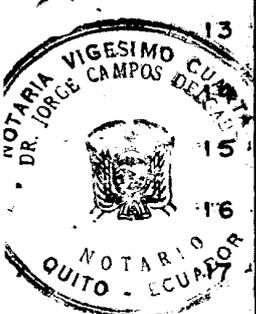
1 recibo y se les cursará con ocho (8) días de
2 anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión.
3 Serán razones suficientes para convocar a Junta
4 General, el control de giro del negocio o negocios que
5 realizare la Compañía y las demás circunstancias
6 determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir
7 por sí mismos o representados, siendo suficiente en
8 este último caso, una comunicación escrita dirigida al
9 Gerente, para cada reunión, o mediante Poder Notarial
10 otorgado conforme a las Leyes Generales.- **ARTICULO**
11 **DECIMO TERCERO:** La Junta General estará presidida por
12 el Presidente y a falta de éste por el Gerente y por
13 ausencia del Gerente, por cualquier socio designado
14 por la Junta General, como Secretario actuará el
15 Gerente de la Compañía, y a falta de éste se designará
16 un Secretario ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**
17 **Corresponde a la Junta General:** a) Elegir al
18 Presidente de la Compañía quien durará dos (2) años en
19 sus funciones, pudiendo ser reelegido.- b) Elegir al
20 Gerente de la Compañía, quien durará dos (2) años en
21 sus funciones pudiendo ser reelegido.- c) Conocer los
22 balances y aprobar el reparto de utilidades.- d)
23 Ampliar y restringir el plazo de duración de la
24 Compañía.- e) Consentir en la cesión de
25 participaciones sociales y en la admisión de nuevos
26 socios.- f) Aprobar el aumento o disminución del
27 Capital y la reforma de los estatutos sociales.- g)
28 Aprobar el presupuesto de la Compañía.- h) Fijar la

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

remuneración del Gerente y más funcionarios.- i)
Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo
con las causales establecidas por la Ley.- j)
Autorizar todo acto o contrato sobre bienes muebles e
inmuebles cuyo monto sobrepase los quinientos (500)
Salarios Mínimos Vitales Generales.- k) Disponer que
se entablen las acciones legales correspondientes en
contra de los administradores, cuando exista motivo
para ello.- l) Interpretar de modo obligatorio los
presentes estatutos.- ll) Ejercer las demás
atribuciones que según la Ley y los estatutos no están
contemplados a otra autoridad.- **ARTICULO DECIMO**
QUINTO: El Presidente tendrá las atribuciones
siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta
General; b) Suscribir en unión del Gerente los
certificados de aportación de los socios y con el
Secretario las Actas de Junta General; c) Firmar la
correspondencia que por resolución de la Junta General
deba ser firmada por él; d) Cuidar la ejecución y
cumplimiento de las resoluciones de la Junta General;
e) Reemplazar al Gerente en ausencia temporal o
definitiva de éste; f) Suscribir conjuntamente con el
Gerente todo acto o contrato sobre bienes muebles e
inmuebles, cuyo monto sobrepase los quinientos (500)
Salarios Mínimos Vitales Generales siempre que esté
autorizado por la Junta General.- **ARTICULO DECIMO**
SEXTO: El Gerente de la Compañía es el representante
legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y



NOTARIA VIGESIMO CUARTA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Gerente tendrá las atribuciones siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- b) Suscribir en unión del Presidente, los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario.- c) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo en consecuencia girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, etcétera. Obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma.- d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas.- e) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía.- f) Hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía, con autorización de la Junta General.- g) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles.- h) Suscribir conjuntamente

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 con el Presidente todo acto o contrato sobre bienes

2 muebles e inmuebles cuyo monto sobrepase los
3 quinientos (500) Salarios Mínimos Vitales Generales.

4 Los contratos que sobrepasen estos montos requieren la
5 autorización de la Junta General. Para actos y
6 contratos que no lleguen a quinientos (500) Salarios
7 Mínimos Vitales Generales , bastará con su sola

8 firma.- i) Conferir poderes generales que tendrán
9 relación con los negocios sociales de la Compañía,
10 previa autorización de la Junta General. j) Presentar

11 a la Junta General el balance anual y los balances
12 parciales cuando lo requiera, así como su informe de
13 labores.- k) Convocar a la Junta General Ordinaria y

14 Extraordinarias de Socios.- l) Ejercer las facultades
15 necesarias de acuerdo con la Ley y estos Estatutos.-

16 m) Nombrar y remover legalmente a los empleados que
17 fueren necesarios.- n) El Gerente obligará a la

18 Compañía con las Facultades y atribuciones que a este
19 respecto determinan las Leyes y estos Estatutos.- o)

20 Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o
21 definitiva de éste.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En

22 cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía,
23 se estará a lo previsto en la Sección Once de la Ley

24 de Compañías, constante en la Ley treinta y uno (31),
25 reformatoria de la Ley de Compañías, publicada en el

26 Registro Oficial número doscientos veintidós (222) de
27 veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y

28 nueve, debiendo la Junta General nombrar un liquidador

principal y un suplente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** El

ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO: Las Actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo veintidós (22) del Reglamento sobre la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** De

conformidad con el artículo ciento cuarenta y dos (142) de la Ley de Compañías se designa como

Presidenta a la señora Eulalia Recalde Maldonado; y se designa como Gerente a la señora Patricia Rosero

Garcés, quienes se desempeñarán en sus funciones de acuerdo con la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: Queda facultada la señora Patricia Rosero Garcés, para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura Pública de Constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento, inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República sobre la materia. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República.-

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

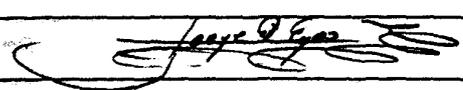


**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

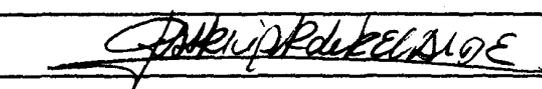


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

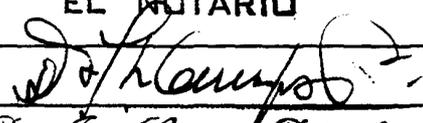
presente Escritura Pública.- (firmado) Doctor Marcelo Proaño Paredes, Matrícula número tres mil ciento noventa del Colegio de Abogados de Quito".--- Hasta aquí la minuta que los otorgantes elevan a escritura pública con todos sus efectos legales. Leída la presente escritura a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy FE.-

 1701000629-6
SR. JORGE ARTURO EGAS RIVADENEIRA

Ximena R. de Leppert 170535325-6
SRA. EULALIA XIMENA DEL PILAR RECALDE M.

 170452163-0
SRA. AUGUSTA PATRICIA ROSERO GARCÉS



EL NOTARIO

Dr. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO



BANCO DEL PACIFICO

SEP

08

No. 1671

No. Cta. N- 72465-3

Quito, 13 de Julio de 1.992
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

SR. JORGE EGAS RIVADENEIRA	\$ 400.000,00
SRA. EULALIA RECALDE MALDONADO	1'400.000,00
SRA. PATRICIA ROSERO GARCES	200.000,00

TOTAL APORTES	2'000.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

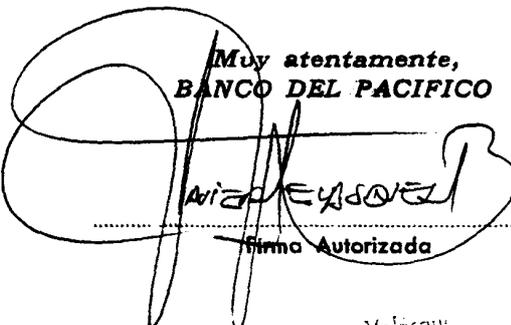
"POLIURETANOS Y QUIMICOS POLICHEM CIA. LTDA."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.



2-24-13-08

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


 Firma Autorizada
 Javier Velásquez

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y - firmada en Quito, a catorce de Julio de mil novecientos noventa y dos.-



EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
Dr. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor José María Borja Gallegos, Intendente de Compañías de Quito, Mediante resolución número 92.1.2.1.1192 del treinta y uno de Julio del presente año, en su Art. Tercero. Tomé nota al margen de la escritura matriz, cuyas copias anteceden, de la Constitución de la Compañías " POLIURETANOS Y QUIMICOS PILI CHEM CIA. LTDA., aprobación resuelta en el Art. Primero de la antedicha resolución.- Quito, a siete de Agosto de mil novecientos noventa y dos.-



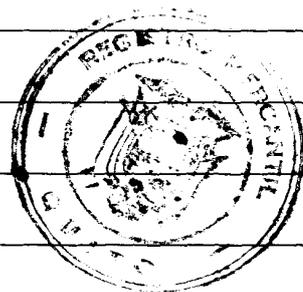
EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
Dr. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución

número mil ciento noventa y dos, del señor Intendente de
 compañías de Quito, de 31 de julio de 1992, bajo el número
 1730 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la
 segunda copia certificada de la escritura pública de consti-
 tución de la compañía "POLIURETANOS Y QUIMICOS POLICHEM CIA.
 LTDA.", otorgada el 14 de julio de 1992, ante el notario vi-
 gésimo cuarto del cantón, Dr. Jorge Campos Delgado.- Se fijó
 un extracto signado con el número 1289.- Se dá así cumpli-
 miento a lo dispuesto en el art. Cuarto de la citada Resolución
 de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de a-
 gosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de
 agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número
 15886.- Quito, a veinte y ~~seis~~ de agosto de mil novecientos a
 noventa y dos,.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten signature]

Dr. Gustavo Caccia Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28